PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION Nº 5604-2020

Entre **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.347.264, en calidad de GERENTE y como tal nombrado por la Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 097 del 30 de Marzo de 2020 obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E,** de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Subred, quien en adelante se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **DIANA MARCELA MARTINEZ VELANDIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado (a) con cedula No.**53.164.808,** quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la ejecución del presente documento, que no se encuentra incurso (a) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley para contratar, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.-)** Que entre las partes se celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No**. 5604-2020,** cuyo objeto es **"Prestar Servicos profesionales a la gestión administrativa y/o asistencial en el area de PIC, dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo al requerimiento institucional.",** con fecha de inicio **17 de julio de 2020** y valor inicial de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($ 5.355.224,oo). 2.-)** Que el plazo de ejecución y/o el valor o saldo por ejecutar del contrato en mención se encuentran vigentes, **3.-)** Que el presente contrato ha tenido **4** adición(es), por un valor total en adiciones de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($10.710.447,oo)** en estado de ejecución al día **30 de noviembre de 2020**. **4.-)** Que existe requerimiento de adición y prorroga a los contratos de prestación de servicios en ejecución por parte de la Dirección de Servicios del Riesgo En Salud, previa verificación con el Supervisor del contrato, mediante la cual justifica el requerimiento de prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato, sumado a la necesidad de dar cumplimiento a los planes institucionales y necesidades del servicio, esto de acuerdo a los lineamientos de la Secretaria Distrital de Salud. **5.-)** Que en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales frente a la prestación de servicios de apoyo asistenciales y/o administrativos a la comunidad de las localidades de Bosa, Fontibón, Kennedy, Puente Aranda y demás usuarios de la Subred Sur Occidente, quienes gozan de la protección del Derecho Fundamental a la Vida en conexión con la Salud, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar este derecho de manera continua se realiza la presente prorroga y adición al contrato. **6.-)** Que en atención a lo expuesto en los ítem 4 y 5 mediante la presente modificación al contrato se da respuesta a la adición y prórroga solicitada por la Dirección de Servicios del Riesgo En Salud teniendo en cuenta que la modalidad de reconocimiento económico contractual obedece al cumplimiento de las actividades programadas según la meta fijada y en espera de nuevos lineamientos por parte de la Secretaria Distrital de Salud en el marco del Convenio Interadministrativo PSPIC y del cumplimiento de Derecho Fundamental a la Vida en conexión con la Salud y para este contrato con la Salud Publica de la Comunidad usuaria. **7.-)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y mediante Acuerdo No. 37 de 2017 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 754 de 2017 Manual de Contratación, en los cuales se establece que los contratos de apoyo a la gestión que suscriba la entidad podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. Teniendo en cuenta la implementación de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II durante la vigencia 2018 se celebra y publica la presente prorroga y adición teniendo en cuenta los lineamientos recibidos por parte de Colombia Compra Eficiente. **8.-)** Que en atención a lo expuesto, a la normatividad que regula a ésta E.S.E., y a la necesidad de dar cumplimiento a la misión y visión de la entidad al igual que la necesidad de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión asistencial y administrativa para dar respuesta a la comunidad del distrito, se procede a realizar la presente prorroga y adición a través de modificación al contrato electrónico. **9.-)** Que como consecuencia de lo anterior, es procedente la celebración de la presente **Prórroga y Adición**, la cual se regirá por las siguientes condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **31 de diciembre de 2020. SEGUNDA:** Adicionar al valor del contrato el monto de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.190.050,oo)** el cual será cancelado al contratista en las mismas condiciones que el contrato principal, supeditado al Programa Anual de Caja (PAC) mensualizado **CLÁUSULA TERCERA:** El valor de la presente adición se respalda con el **C.D.P No.1722 del 26 de noviembre de 2020,** Rubro **CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES PIC 23-20-10-30-50-2,** expedido por el responsable del presupuesto del área Financiera. **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las condiciones y estipulaciones no modificadas por el presente acto permanecen vigentes y se hacen exigibles.

La presente Prorroga y Adición se perfecciona con su registro electrónico (modificación) en la plataforma.